



CLAUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES”, se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir “EL CONTRATO”, no mediando entre ella incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.

SEGUNDA.- Declara “EL INSTITUTO” contratar los servicios de la LIC. RUBÍ CAMACHO HERRERA, como “SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA JURÍDICA”, en virtud de que es indispensable para la institución.

TERCERA.- Declara “EL INSTITUTO” requerir los servicios de la trabajadora y por tal motivo suscriben “LAS PARTES” el presente CONTRATO DE “SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA JURÍDICA”, mismo que se sujetan a las disposiciones de la Ley De Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación De Servicios Del Estado De Querétaro; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

CUARTA.- En términos de la cláusula anterior el presente convenio tiene por objeto la contratación de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS “consistentes en brindar “LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURIDICA A LAS MUJERES QUE ACUDAN A SOLICITAR LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER EN SAN JUAN DEL RÍO, QUERETARO, ASI COMO LLEVAR A CABO PLATICAS INFORMATIVAS, TALLERES Y CURSO DE CAPACITACION Y SENSIBILIZACION EN MATERIA DE IGUADAD DE GENERO, ENTRE OTROS”. Lo anterior queda condicionado al término de la duración del presente contrato, obligándose a realizar dichas encomiendas con toda diligencia, cuidado y capacidad que los casos requieran.



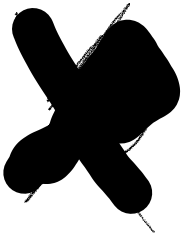

QUINTA.- “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por “EL INSTITUTO” queda también obligada a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos y recursos en su desempeño laboral.

SEXTA.- “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” deberá guardar discreción sobre los asuntos que se le confíen respondiendo por daños y perjuicios en el caso de violación, según lo establece el Artículo 06 de la Código De Ética De Las Personas Servidoras del Municipio y en relación al artículo 41 de Ley De Profesiones Del Estado De Querétaro.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que los gastos originados por los servicios contratados los pagara “EL INSTITUTO”.

OCTAVA.- LAS PARTES establecen como importe del total de honorarios la cantidad fija de \$75,000.00 (setenta y cinco mil PESOS 00/100 M.N.) por todos los asuntos que surjan en dicho lapso, que serán pagados de forma quincenal por la cantidad de \$6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta pesos 5/100 M.N.) MÁS IVA MENOS RETENCIONES, una vez entregado

En los renglones testados se encuentran los siguientes datos: rubrica. Fundamento legal: artículo 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en virtud de la protección de datos personales.





el CFDI correspondiente, mismo que deberá contener los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal Federal, pago que se realizara por transferencia bancaria al NÚMERO DE CUENTA



“EL INSTITUTO” cuenta con suficiencia presupuestal en la partida interna 3331 Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos, con fuente de financiamiento participaciones federales ramo 28 dentro del presupuesto de egresos autorizado de esta entidad descentralizada.

NOVENA.- “LAS PARTES” manifiestan que a “EL CONTRATO” desean darle una duración a partir del 01 de Enero del 2022 al 31 de Marzo del 2022 pudiéndose renovar el mismo con acuerdo de ambas partes.

DÉCIMA.- “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” deberá dar un informe detallado del estado de las actividades o asuntos encomendados a “EL INSTITUTO” de manera mensual.

DÉCIMA PRIMERA.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER contará además con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Verificar que la prestación del servicio objeto del contrato, se realice conforme a lo pactado en el mismo, debiéndose integrar por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” los expedientes y archivos que acrediten el debido cumplimiento.
- b) Verificar que la prestación del servicio cumpla con los estándares de calidad que satisfaga las necesidades que dan origen a la presente contratación.
- c) Recibir de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” todos los documentos que garanticen la prestación del servicio para el caso de aclaraciones correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de ser necesaria o se requiera para otras áreas en apoyo de las mismas se solicitara su servicio en cumplimiento de “EL CONTRATO”.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” se someten a la competencia territorial de los Tribunales Civiles ubicados en la ciudad de San Juan del Río Querétaro; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

DÉCIMA CUARTA.- Previo a solicitar la rescisión administrativa “EL INSTITUTO” solicitará por escrito a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” de cumplimiento en su caso a las obligaciones omitidas, dentro de un plazo máximo de 15 días naturales a partir de su notificación; por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que se hayan solventado dichas obligaciones, se procederá a iniciar el juicio de resolución correspondiente.

En los renglones testados se encuentran los siguientes datos: número de cuenta, clabe y rubrica. Fundamento legal: artículo 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en virtud de la protección de datos personales.



DÉCIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que el presente contrato podrá rescindirse en cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones contraídas, de conformidad con el artículo 43° de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.


DÉCIMA SEXTA.- La presente contratación de servicios se llevó a cabo por adjudicación directa en cumplimiento del artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por tratarse de información reservada en la realización de la prestación de los servicios profesionales ya que de acuerdo a uno de los principios de actuación que se manejan en el Instituto Municipal de la Mujer es la confidencialidad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LAS PARTES quedan obligadas a dar cumplimiento a las cláusulas del presente instrumento jurídico sujetándose a lo dispuesto por en el artículo 22° fracción III, 30, 43, 44 y demás contenidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

En caso de que la rescisión del contrato sea por causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", "EL INSTITUTO" se abstendrá de cubrir los importes resultantes por los servicios no proporcionados.

Por último y por considerarse de un contrato "Personalísimo" también terminará en todos los casos por muerte o incapacidad de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", o por revocación hecha por "EL INSTITUTO" en cuyos casos deberá sólo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.


LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL LO FIRMAN CON VALOR DE CONSTANCIA A LOS 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.



M en I.P. María Guadalupe Gómez Rodríguez
Directora General Del Instituto Municipal
La Mujer En San Juan Del Río, Qro.



Lic. Rubí Carrillo Herrera
Prestadora de Servicios



C.P. Y Lic. Ivone Hernández Gómez



Lic. Amayranil Estrella Carrillo

Jefatura Administrativa

Testigo

En los renglones testados se encuentran los siguientes datos: firma Fundamento legal: artículo 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en virtud de la protección de datos personales.